

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con las razones del actuario Mauricio González Purata, adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veinte.

Vistas las razones actuariales de cuenta, en la que se hace constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Quintana Roo**, los oficios correspondientes que contienen el diverso oficio SGA/MOKM/230/2020 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, donde consta la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, **se ordena notificar, por esta ocasión, en sus residencias oficiales.**

En consecuencia, se les requiere para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **precisen o señalen nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero¹, y 5² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción II³, y 305⁴ del Código Federal de

¹ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2019

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley, así como, por analogía, en la tesis de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**⁶

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁷ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículo 9⁹ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, y del Punto Quinto¹⁰ del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte, por el que se

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Tesis IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, número de registro 192,286, página 796.

⁷ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2019

reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Notifíquese. Por lista y, por esta ocasión, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Quintana Roo.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio SGA/MOKM/230/2020, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Quintana Roo, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹² y 299¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 773/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores

¹¹ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹² **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹³ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁴ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2019

de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con las razones actuariales correspondientes.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 111/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

GMLM 9

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLR02						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T00:11:51Z / 20/08/2020T19:11:51-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	ab f9 da 36 14 97 2d d5 72 b4 c2 62 63 e1 e3 47 48 be be 11 24 fc a5 b1 b5 bd 04 de 89 4d c8 96 c0 50 91 37 a9 3c d0 dc f0 f5 20 69 9a 3d 9d 56 f4 96 22 7e a1 4e d9 3e 6e 1a 4c 6d b0 a4 ac 6c 67 5c 2a 63 43 74 2a 2b d3 2d 6f 1b 26 a8 e4 df a9 05 20 73 34 ea b9 89 dd d3 72 ec c8 34 29 99 4f f5 cd ab a1 c1 97 86 63 f7 4a 7c d9 df 06 fe 12 d1 ae 81 98 01 25 f3 fd e7 64 b8 32 dd 43 37 0c a7 79 a6 50 5e ea 92 af 34 6b c4 98 2d 23 90 e2 fc a7 bc e1 aa 15 2a 50 81 6e ff 41 13 c8 3f da fb 7a 5f a2 d7 a9 8e c2 1c 33 fd a4 ca b3 4a 1c be 46 1f 5e 83 61 cc 74 a3 02 94 4d 8b 42 fb 31 09 e0 7b 84 83 60 a4 55 ea 05 2b fd 0d ea de b9 bc 55 1d 10 78 7d 09 60 6c d7 22 dd 65 9c 98 bd c0 2d 6b 0e d9 6d 66 d4 95 52 dc 35 43 d9 76 5e e7 b9 f6 3c f6 6b b9 db 2d 6a 8d e8 a9 8f af						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T00:11:52Z / 20/08/2020T19:11:52-05:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T00:11:51Z / 20/08/2020T19:11:51-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3281892						
	Datos estampillados	2602FF7758447A28EDDF545E3A1B41C0C30195C5						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2020T19:30:51Z / 20/08/2020T14:30:51-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	50 d0 f6 a5 c7 79 63 65 6b a5 0e 19 5b 5b 0d 69 73 39 cd 6a 6e 66 f3 df d4 8a ac 02 04 48 0d 21 bb d3 f0 d8 83 09 7d 3c ac 57 0d 58 77 12 27 b5 2d e8 ef 35 9c 78 73 08 92 48 e6 63 a7 72 5c 0a 25 1b 4e b9 93 87 f3 05 35 4b 70 eb da 17 d0 b6 f9 00 a8 97 91 0f b8 22 95 df 06 81 32 fb d6 70 1d 2a 16 08 93 65 71 71 65 f1 52 a9 5f 67 cc 69 b7 bd af bc a0 2f 7e d5 88 2d 95 03 c5 cd 95 28 f9 40 ea 2b dc 36 c3 62 62 67 d9 97 e3 ef e8 ad c5 69 01 e6 af 0b ae 13 c8 04 37 f7 8a 80 57 5a f6 52 f0 2b 75 1f 6c 3c a9 8c ca d2 e6 4c 77 ed dd 0d 24 d7 bc cf ab 24 ae 36 00 02 d1 b0 ab 4c cc b6 9b 06 a0 06 79 d6 00 b2 88 c9 1b be 42 0d 58 0a 27 ac 68 7c 4d f3 fd 43 21 03 2f 12 48 61 08 e3 ab 4f 6c 8d fb 80 7c f9 21 12 55 ac a0 ae 70 ab 22 6c 18 ed c5 bd f9 52 86 50 2a 66 de 40						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2020T19:30:52Z / 20/08/2020T14:30:52-05:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2020T19:30:51Z / 20/08/2020T14:30:51-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3281148						
	Datos estampillados	073392918E917F6943E1CD0AF3EFBB480C972B3F						